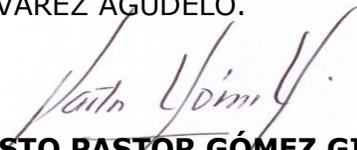


CONSTANCIA: Julio 02 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora MARY JULIETH MARÍN RAMÍREZ, frente al señor CARLOS EDUARDO ÁLVAREZ AGUDELO.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 445

Radicado No. 2021-00208

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderada judicial por la señora MARY JULIETH MARÍN RAMÍREZ, frente al señor CARLOS EDUARDO ÁLVAREZ AGUDELO.

Revisada la demanda y sus anexos aprecia el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y especiales del artículo 523 ibídem, siendo procedente admitirla.

Ahora bien, por ser procedente y estar ajustada a los lineamientos del artículo 598 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada, única y exclusivamente sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las cesantías del señor CARLOS EDUARDO ÁLVAREZ AGUDELO, que se hubiesen generado por las labores desempeñadas en la Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales y la Secretaría de Educación del municipio de Manizales, durante el periodo comprendido entre el día 29 de diciembre de 2003 y el 09 de marzo de 2021, término de duración del vínculo matrimonial contraído entre la pareja MARÍN RAMÍREZ – ÁLVAREZ AGUDELO.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que se pudo haber conformado entre los señores MARY JULIETH MARÍN RAMÍREZ y CARLOS EDUARDO ÁLVAREZ AGUDELO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente solicitud el trámite contenido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al señor CARLOS EDUARDO ÁLVAREZ AGUDELO, en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

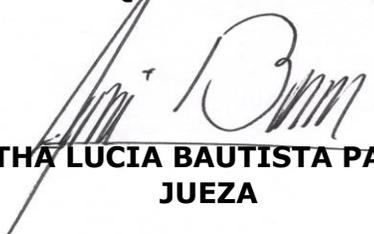
CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos en el término de ley.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las cesantías del señor CARLOS EDUARDO ÁLVAREZ AGUDELO, durante el periodo comprendido entre el día 29 de diciembre de 2003 y el 09 de marzo de 2021, término de duración del vínculo matrimonial contraído entre la pareja MARÍN RAMÍREZ – ÁLVAREZ AGUDELO.

Parágrafo: Ofíciase a la Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales y la Secretaría de Educación del municipio de Manizales, comunicándoles lo decidido.

SEXTO: AUTORIZAR a la abogada AMPARO JARAMILLO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.281.543 de Manizales y portadora de la T.P. No. 57730 del C. S. de la J., para continuar representando a la demandante en los términos y para los fines del poder conferido en el trámite de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV